

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 31 de octubre de 1973 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Santa Cruz de Iguzo a favor de don Carlos de la Calzada y Rodríguez-Porrero.*

Excmo. Sr.: Dé conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Santa Cruz de Iguzo, a favor de don Carlos de la Calzada y Rodríguez-Porrero, por fallecimiento de su padre don Manuel de la Calzada y Herranz.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 31 de octubre de 1973.

RUIZ-JARABO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

*RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada por don Cristóbal González de Aguilar y Enrile la sustitución en el expediente de rehabilitación del título de Marqués de Irache, por fallecimiento de su padre, don Cristóbal González de Aguilar y Fernández-Golfín.*

Habiendo fallecido don Cristóbal González de Aguilar y Fernández-Golfín, solicitante de la rehabilitación del título de Marqués de Irache, y solicitada por su hijo don Cristóbal González de Aguilar y Enrile su sustitución en dicho expediente, se hace público la anterior petición a fin de que, dentro del plazo de quince días, puedan interesar los posibles herederos del solicitante fallecido lo que estimen conveniente respecto a la sustitución que se anuncia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con el párrafo b) del artículo 23 de la misma norma legal.

Madrid, 23 de octubre de 1973.—El Subsecretario, José del Campo.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 22 de octubre de 1973 por la que se le autoriza a la Delegación en España de «Gerling Konzern Allgemeine Versicherungs-Aktiengesellschaft» (E-81) para operar en el seguro de todo riesgo a la construcción y se le aprueba la documentación correspondiente al mismo.*

Hmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación en España de «Gerling Konzern Allgemeine Versicherungs-Aktiengesellschaft» (E-81), en solicitud de autorización para operar en el seguro de todo riesgo a la construcción, que cubre los riesgos de incendios y responsabilidad civil general, y aprobación de la póliza, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación; y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Francisco José Fernández Ordóñez.

Hmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*CORRECCION de erratas de la Orden de 1 de septiembre de 1973 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 29 de noviembre de 1972 por el Tribunal Supremo de Justicia, en los recursos contencioso-administrativos acumulados, números 10.191 y 10.584, interpuestos por «Radio Asturias E. A. J. 19, S. L.», contra los acuerdos del Tribunal Económico Administrativo Central de 19 de octubre de 1962 (dos acuerdos) y de 23 y 30 de noviembre del mismo año (dos acuerdos) en cada una de las dos fechas.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 260, de fecha 30 de octubre de 1973, página 20836, se formula a continuación la oportuna rectificación:

En la línea 4 del segundo párrafo, donde dice: «Radio Asturias E.A.J. 10.S.L.», debe decir: «Radio Asturias E.A.J. 19. S.L.».

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por la que se convocan pruebas de aptitud para la obtención del título de Agente de Seguros, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 8 de julio de 1971.*

El Decreto 1779/1971, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Producción de Seguros Privados, dispone en su artículo 3.º que las pruebas de aptitud para obtener el título de Agente de Seguros se ajustarán al programa e índice de materias que publicará esta Dirección General.

Iguualmente establece que los ejercicios tendrán lugar dentro del primer trimestre de cada año.

En su virtud, a propuesta de la Subdirección General de Seguros, esta Dirección General ha resuelto:

1.º El programa e índice de materias a que se ajustarán los ejercicios para la obtención del título de Agente de Seguros son los que se publicaron como anexo a la Resolución de este Centro de 21 de enero de 1972 y que se insertó en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero).

2.º El ejercicio teórico consistirá en contestar por escrito durante un plazo máximo de tres horas, un tema de cada una de las tres materias que figuran en el programa. En el ejercicio práctico se desarrollarán, en el plazo máximo de dos horas, dos supuestos que facilite el Tribunal sobre las materias incluidas en el índice respectivo.

3.º Los exámenes correspondientes al presente año comenzarán el día 18 de febrero próximo, a la hora y en el local que, con antelación no inferior a quince días de la fecha mencionada, publicará el Tribunal en el tablón de anuncios de la Subdirección General de Seguros. Las instancias solicitando participar en las pruebas de aptitud se presentarán antes del 20 de enero, en la Subdirección General de Seguros (Paseo de la Castellana, número 110), directamente o a través de los Centros previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 22 de octubre de 1973.—El Director general, Francisco Javier Ramos Gascón.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se anuncia Concurso de Trabajos Periodísticos, de Radio y de Televisión, sobre la Lotería Nacional.*

La Lotería Nacional convoca un Concurso de Trabajos Periodísticos, de Radio y Televisión, sobre la Lotería Nacional, que se regirá por las siguientes bases:

1.º El tema del concurso será la Lotería Nacional, en cualquiera de sus manifestaciones o aspectos, historia, organización, funcionamiento, crítica, anécdota, humor, etcétera.

2.º Podrán participar en el concurso los artículos, crónicas, reportajes, ensayos, fotografías, dibujos, chistes, etc., que sobre el tema indicado en la base 1.º se hayan publicado en periódicos o revistas de cualquier localidad de España, desde el día 1 de enero al 31 de diciembre del presente año, por autores españoles.

Iguualmente podrán participar en el concurso los guiones de autores españoles sobre el mismo tema que hayan sido trans-

mitidos por cualquiera de las emisoras españolas de Radio y Televisión en el mismo periodo.

3.º Los trabajos —sin límite de número ni de extensión— deberán entregarse a mano o enviarse al Servicio Nacional de Loterías (Guzmán el Bueno, número 137, Madrid-3) por correo certificado, antes de las trece horas del día 5 de enero de 1974, indicando en el sobre «Para el Concurso de Prensa, Radio y Televisión».

Para los concursantes que remitan sus trabajos certificados se computará como fecha de presentación la que figure en el matasello de la Oficina de Correos donde haya sido depositado el sobre. A los concursantes que entreguen sus trabajos en el Servicio Nacional de Loterías se les entregará recibo.

4.º Cuando se trate de reportajes y artículos periodísticos, fotografías y dibujos publicados en la prensa se incluirán tres ejemplares del periódico o revista en que se haya publicado el trabajo que opta al premio, especificando el nombre, apellidos y domicilio del autor.

Al remitir los ejemplares del periódico o revista no es necesario enviar el ejemplar completo; basta solamente la página o páginas en que aparezca el artículo, fotografía o dibujo, siempre que en ellas figure la fecha, la localidad y el título de la publicación.

De cada una de las fotografías que participan en el concurso se incluirá, además, una copia directa en papel fotográfico y tamaño 18 por 24.

De los guiones de Radio y de Televisión deberán enviarse copias mecanografiadas y un certificado, expedido por el Director de la Emisora en que fueron transmitidos, en el que constarán los datos de la fecha en que se efectuó la emisión y el nombre, apellidos y domicilio del autor. Podrán acompañarse también fotografías de las escenas televisadas y cinta magnética con el texto emitido y su fondo musical o efectos sonoros.

Si algún autor hubiera utilizado seudónimo, podrá seguir amparado en el mismo hasta el momento de hacer efectivo el premio.

5.º Se adjudicarán los siguientes premios:

A) Prensa: Artículos, reportajes y comentarios.

Un primer premio de 50.000 pesetas.  
Un segundo premio de 25.000 pesetas.  
Un tercer premio de 15.000 pesetas.

B) Radio o Televisión: Guiones, crónicas, entrevistas y reportajes.

Un primer premio de 50.000 pesetas.  
Un segundo premio de 25.000 pesetas.  
Un tercer premio de 15.000 pesetas.

C) Prensa: Fotografías, ilustraciones y dibujos humorísticos.

Un primer premio de 25.000 pesetas.  
Un segundo premio de 15.000 pesetas.  
Un tercer premio de 10.000 pesetas.

D) Quince accésit de 5.000 pesetas para premiar quince trabajos entre los presentados a cualquiera de los grupos anteriormente detallados.

Ninguno de los premios será dividido. Los primeros premios podrán declararse desiertos si, a juicio del Jurado, los trabajos presentados no alcanzan la calidad suficiente para hacerlos acreedores a los mismos.

Los accésit no se declararán desiertos y se adjudicarán en su totalidad, excepto en el caso de no presentarse número suficiente de concursantes.

E) Un premio de 50.000 pesetas para adjudicarlo a un trabajo que, sin haber sido presentado en el concurso, reúna los demás requisitos de la convocatoria. Cada miembro del Jurado podrá presentar los trabajos que, a su juicio, reúnan los méritos suficientes para optar a este premio, pudiendo el Jurado declararlo desierto o dividirlo, si así lo estimara conveniente.

6.º El Servicio Nacional de Loterías conservará los trabajos presentados, que no serán devueltos a sus propietarios, y se reserva el derecho de reproducir, total o parcialmente, los que resulten premiados.

7.º Si se considera necesario, los autores premiados justificarán su personalidad. Si alguno de los premios se adjudicase a un autor fallecido, se entregará su importe, sin intervención alguna judicial, a la persona o personas de su familia a quienes el Jurado considere con mejor derecho.

8.º El examen y calificación de los trabajos recibidos se hará por un Jurado, cuya composición se publicará oportunamente, designado por el Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

9.º El mero hecho de participar en este concurso equivale a la total conformidad con las presentes bases.

10. Todas las incidencias no previstas en estas bases serán resueltas por el Servicio Nacional de Loterías o por el Jurado, cuando éste quede constituido.

Madrid, 5 de noviembre de 1973.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

## BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 12 de noviembre de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,890	57,160
1 dólar canadiense	58,900	57,217
1 franco francés	12,854	12,907
1 libra esterlina	135,898	136,532
1 franco suizo	17,912	17,994
100 francos belgas	146,692	147,509
1 marco alemán	21,768	21,875
100 liras italianas	9,574	9,618
1 florín holandés	21,128	21,229
1 corone sueca	12,975	13,043
1 corona danesa	9,473	9,517
1 corona noruega	9,915	9,962
1 marco finlandés	15,217	15,303
100 chelines austríacos	296,822	299,267
100 escudos portugueses	233,987	235,711
100 yens japoneses	20,693	20,793

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España señalando fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Terminación del sistema de riego del valle de Lemos» (redes de acequias, desagües y caminos del sector de Bóveda y sector alto de la margen izquierda). Expediente VII, termino municipal de Montforte de Lemos.*

Por estar incluidas las expresadas obras en el programa de Inversiones del Ministerio de Obras Públicas, les es de aplicación el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1983, de 28 de diciembre, prorrogada por la Ley 1/1989, de 11 de febrero, aprobatoria del II Plan de Desarrollo Económico y Social, lo que determina el carácter implícito de las declaraciones de utilidad pública y urgencia de la ocupación de los bienes afectados, con los efectos que determina el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, esta Comisaría de Aguas, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto de 13 de agosto de 1986, en relación con el 9º de la Ley de Expropiación Forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la regla segunda del artículo 52 de la propia Ley, ha resuelto convocar a los propietarios titulares de derechos incluidos en la relación adjunta, los cuales deberán acudir al Ayuntamiento de Montforte de Lemos los días 27, 28 y 29 de noviembre de 1973, en horas de diez a catorce y de dieciséis a veinte, conforme se les notifica en las correspondientes cédulas individuales, para que, previo traslado a las fincas de ser ello necesario, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

A dicho acto concurrirán los afectados personalmente o bien representados por persona con poder bastante, aportando los documentos acreditativos de la propiedad o titularidad que se ostente sobre las fincas, así como los recibos de Contribución Territorial de los dos últimos años, pudiéndose acompañar de sus Peritos y un Notario a su costa.

A tenor de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 52 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados podrán formular por escrito ante esta Comisaría de Aguas (calle Asturias, número 8, 1.º, Oviedo), y hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, alegaciones a los efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Oviedo, 2 de noviembre de 1973.—El Comisario Jefe.—8 234-E.